

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JAVIER VASQUEZ vs. INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA. Rad. 2022-0515-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.106

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. Que lo enunciado en el numeral noveno del acápite de pretensiones, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias pretensiones que deben ser clasificadas y enumeradas.

2. No allega contratos laborales escritos entre la Institución Educativa Álvaro Echeverry Perea por los últimos 3, 15 y 20 días de los años lectivos, para sacar unos dineros para pagar costos de músicos, y pagos de sonidos, estos dineros los consignaban a la cuenta del Señor Javier Vásquez y él la cobraba y luego tenía que entregar ese dinero a la jefe la señora coordinadora LUZ MERY GÓMEZ para que Ella pagara Los músicos de Las presentaciones y El sonido de Las misma enunciados en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS.

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32f3136d2d597bbeb0ef0caccce90f2ea74b885ae114cfa144480871477a3f2**

Documento generado en 26/01/2023 12:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>